

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS</p>	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 2024-09-25

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la

Identificación del Proyecto Regulatorio

Proyecto de: (Marque con un X) Resolución (X) Circular ()	Área responsable: Delegatura para la Propiedad Industrial
	Persona Responsable: Pilar María Goyeneche
	Radicado: 25-339637

Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

1. Etapa Previa

1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)

Adicionar al artículo 1.2.5.1.2 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio pretende aclarar a los usuarios del sistema de Propiedad Industrial que el trámite de desistimiento de solicitud multiclase, procederá frente a toda la solicitud y todas las clases reivindicadas.

1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Actualmente en la Circular Única no se encuentra reglamentada el desistimiento de solicitud de multiclase, por lo que se pretende dar a conocer a los usuarios con claridad como se debe realizar y los efectos que produce.

1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí__ (pase al numeral 1.4)

No X (pase al numeral 1.5)

1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:

1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

(Marque con una "X", y complete según el caso)

1.5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	1.5.2. Modifica. Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____
1.5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	1.5.4. Es nuevo: Si Agregar numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular

De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Inciso primero del artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.
 Numeral 51 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.
 Numerales 5 y 25 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.
 Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al interpretar los artículos 276 y 278 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.
 Artículo 6 del Tratado Sobre el Derecho de Marcas (TLT).

2. Definiciones Previas

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS</p>	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 2024-09-25

<p>2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?</p>
<p>Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.</p>
<p>Con la modificación a la Circular Única se busca aclarar al usuario del sistema de Propiedad Industrial el trámite para el desistimiento de una solicitud multiclase.</p>
<p>2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?</p>
<p>El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.</p>
<p>El proyecto de acto administrativo está dirigido a toda la ciudadanía en general y especialmente a los grupos de interés de la Superintendencia de Industria y Comercio, como usuarios del Sistema de Propiedad Industrial.</p>

<h2 style="background-color: #800000; color: white; padding: 5px;">3. Estudios de Impacto Normativo</h2>
<p>Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:</p>
<p>3.1. Oportunidad del proyecto</p>
<p>Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>
<p>El proyecto de acto administrativo está dirigido a toda la ciudadanía en general y especialmente a los grupos de interés de la Superintendencia de Industria y Comercio, como usuarios del Sistema de Propiedad Industrial.</p>
<p>3.2. Impacto jurídico</p>
<p>Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes</p>
<p>La norma que se pretende incluir en la Circular Única permitirá contar con los efectos claros de los desistimientos a las solicitudes multiclase.</p>
<p>3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:</p>
<p>Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.</p>
<p>Artículo 61 de la Constitución Política Artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina Numerales 51 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 Numerales 5 y 25 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Artículo 6 del Tratado Sobre el Derecho de Marcas (TLT)</p>
<p>3.2.2. Legalidad:</p>
<p>Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
<p>El artículo 61 de la Constitución Política. - Artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina - Numeral 51 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en materia de propiedad industrial. - Numerales 5 y 25 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, al Superintendente de Industria y Comercio le corresponde, entre otras funciones: (i) Impartir instrucciones en materia de propiedad industrial fijando los criterios que faciliten su cumplimiento, señalando los procedimientos para su cabal aplicación, y; (ii) Expedir regulaciones que, conforme a las normas supranacionales, corresponda adoptar a la oficina nacional competente en materia de propiedad industrial. Las anteriores disposiciones deben ser interpretadas a la luz del principio de complemento indispensable de las normas andinas por parte de las normas internas de los Países Miembros; este principio ha sido desarrollado por parte de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al interpretar los artículos 276 y 278 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.</p>

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS</p>	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 2024-09-25

-El artículo 6 del Tratado Sobre el Derecho de Marcas (TLT) dispone que, cuando en una única solicitud de registro se hayan incluido productos y/o servicios pertenecientes a varias clases de la Clasificación Internacional de Niza, la solicitud dará por resultado un único registro marcario.

3.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

A partir de la vigencia de la disposición se lograría brindar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía, en cuanto a que se está aclarando el trámite para la solicitud del desistimiento de multiclase. No existirá derogatoria de normas existentes.

3.2.4. Reserva de ley:

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

El proyecto no se encuentra sujeto a reserva de ley, por el contrario, encuentra su fundamento en el Artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Numeral 51 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 y los numerales 5 y 25 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, disposiciones que deben ser interpretadas a la luz del principio de complemento indispensable de las normas andinas por parte de las normas internas de los Países Miembros. Adicionalmente, el artículo 6 del Tratado Sobre el Derecho de Marcas (TLT) dispone que, cuando en una única solicitud de registro se hayan incluido productos y/o servicios pertenecientes a varias clases de la Clasificación Internacional de Niza, la solicitud dará por resultado un único registro marcario.

3.2.5. Eficacia o efectividad:

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:** Artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Numeral 51 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 y los numerales 5 y 25 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, disposiciones que deben ser interpretadas a la luz del principio de complemento indispensable de las normas andinas por parte de las normas internas de los Países Miembros; este principio ha sido desarrollado por parte de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al interpretar los artículos 276 y 278 de la Decisión 486 de 2000. Artículo 6 del Tratado Sobre el Derecho de Marcas (TLT) dispone que, cuando en una única solicitud de registro se hayan incluido productos y/o servicios pertenecientes a varias clases de la Clasificación Internacional de Niza, la solicitud dará por resultado un único registro marcario.
- b) **Vigencia de las normas a reglamentar:**
Tratado Sobre el Derecho de Marcas (TLT), Decisión 486 de 2000 y el Decreto 4886 de 2011 se encuentran vigentes.
- c) **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**
El proyecto adiciona al artículo 1.2.5.1.2 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d) **Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):**
Previo a la publicación del proyecto de resolución se realizó la correspondiente revisión de normas que pudieran estar relacionadas con el asunto objeto de reglamentación y se verificaron las distintas alternativas de reglamentación. Así mismo, se procederá a tener en cuenta los comentarios ciudadanos durante el término de publicación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio. Conforme a lo descrito, se considera que el proyecto cumple con el requisito de verificación.
- e) **Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:**
Se adelantó la verificación del caso y no se cuenta con reglamentación al respecto durante el año 2025.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS</p>	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 2024-09-25

<p>3.3. Impacto económico</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>
<p>El proyecto de resolución no genera impacto económico negativo y, por el contrario, generará mayor seguridad jurídica en cuanto a los procedimientos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio al aclarar el régimen aplicable al trámite de desistimiento de la solicitud de multiclase.</p>
<p>3.4. Impacto presupuestal</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>No aplica</p>
<p>3.5 impacto ambiental y ecológico</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>
<p>No aplica</p>

<h2>4. Verificación</h2>
<p>El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:</p>
<p>4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)</p> <p>En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia</p>
<p>No aplica</p>
<p>4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley</p> <p>En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>No aplica</p>